

**DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA PARA LA  
PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS  
LXXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
P R E S E N T E.**

1

La que suscribe, Diputada Belinda Iturbide Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la Iniciativa que contiene proyecto Decreto por el que se reforma la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Gracias a la mesa directiva. Amigas y amigos Diputados de la Septuagésima Sexta Legislatura. Saludo a los medios de comunicación y al pueblo de Michoacán que nos acompaña y sigue a través de los medios digitales. Con su permiso, presidente.

La transformación de las relaciones laborales en el servicio público exige reconocer las realidades sociales que enfrentan diariamente las personas trabajadoras.

Durante décadas, el derecho laboral se concentró en regular las condiciones de empleo, los salarios y las prestaciones, pero dejó en segundo plano una dimensión esencial para el bienestar humano: las labores de cuidado.

Hablar de las personas cuidadoras es hablar de quienes, además de cumplir con una jornada laboral, asumen la responsabilidad de atender, acompañar y procurar el bienestar de niñas, niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad o familiares que enfrentan enfermedades permanentes o temporales.

En México, y particularmente en Michoacán, estas responsabilidades continúan recayendo de manera desproporcionada sobre las mujeres. Miles de trabajadoras sostienen diariamente una doble e incluso triple jornada, combinando sus obligaciones laborales con actividades indispensables para el funcionamiento de sus familias y comunidades.

Estas labores, aunque históricamente invisibilizadas, constituyen una aportación social y económica de enorme relevancia. Sin el trabajo de cuidados, gran parte de las actividades productivas y de la vida comunitaria simplemente no podrían sostenerse.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y establece la obligación del Estado de proteger la organización y el desarrollo de la familia. Asimismo, la reciente incorporación del derecho al cuidado al texto constitucional representa un avance histórico que obliga a todas las autoridades a generar mecanismos que permitan reconocer, apoyar y redistribuir las cargas de cuidado que recaen sobre millones de personas trabajadoras.

Cabe destacar que esta Soberanía ha demostrado una profunda sensibilidad frente a la necesidad de reconocer, proteger y redistribuir las labores de cuidado, entendiendo que se trata de una de las principales asignaturas pendientes en materia de justicia social e igualdad sustantiva.

Prueba de ello son los diversos debates parlamentarios que se han desarrollado en torno a la construcción de un Sistema Estatal de Cuidados, mediante los cuales se ha visibilizado que el trabajo doméstico y de cuidados no remunerado representa una contribución económica fundamental para el desarrollo de Michoacán. Diversas estimaciones han señalado que estas actividades equivalen aproximadamente al treinta y siete por ciento del Producto Interno Bruto estatal, lo que evidencia que miles de mujeres sostienen diariamente una parte significativa del bienestar colectivo sin que ello se refleje plenamente en el diseño de las políticas públicas.

Asimismo, en esta Legislatura se han impulsado propuestas encaminadas a garantizar el bienestar de las personas cuidadoras mediante apoyos integrales, mecanismos de relevo y esquemas de corresponsabilidad social, reconociendo que el cuidado no puede seguir siendo una responsabilidad asumida exclusivamente por las familias y, en particular, por las mujeres.

De igual forma, nuestra legislación ya contempla antecedentes importantes de protección familiar al reconocer permisos con goce de sueldo para madres y padres trabajadores cuando sus hijas o hijos enfrentan enfermedades graves o condiciones de discapacidad. Tales avances han abierto el camino para ampliar progresivamente la protección jurídica de las personas trabajadoras que desempeñan labores de cuidado, en concordancia con las discusiones contemporáneas sobre conciliación de la vida laboral y familiar, igualdad sustantiva y sistemas de cuidados. Sin embargo, actualmente la ley no contempla mecanismos específicos para aquellas personas trabajadoras que deben acompañar a familiares adultos mayores, personas con discapacidad o familiares dependientes a consultas médicas, tratamientos especializados, estudios clínicos o procedimientos indispensables para preservar su salud y calidad de vida.

Esta omisión genera que muchas personas deban elegir entre cumplir con sus responsabilidades laborales o atender situaciones familiares impostergables, colocándolas en una situación de vulnerabilidad que puede afectar tanto su estabilidad económica como el bienestar de quienes dependen de ellas.

5

La presente iniciativa busca reconocer jurídicamente esta realidad mediante la incorporación de un permiso con goce de sueldo para actividades de cuidado familiar debidamente justificadas, privilegiando la protección de la familia, la salud y la dignidad humana.

No se trata de crear privilegios ni de generar cargas excesivas para las instituciones públicas. Se trata de reconocer una realidad social existente y brindar herramientas mínimas para que las personas trabajadoras puedan conciliar sus responsabilidades laborales con sus responsabilidades familiares.

Por ello, la presente iniciativa no parte de cero ni constituye una medida aislada. Por el contrario, recoge, articula y materializa una voluntad legislativa que ya ha sido expresada por esta Soberanía en distintos momentos, dando un paso adicional para brindar certeza jurídica a las personas trabajadoras del Estado frente a las responsabilidades familiares que enfrentan cotidianamente y para avanzar hacia un

modelo laboral más humano, solidario y acorde con las realidades sociales de nuestro tiempo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de:

6

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un inciso d) a la fracción VI del artículo 22 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 22.

...

VI. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) Las personas trabajadoras que acrediten tener bajo su cuidado a personas adultas mayores, personas con discapacidad o familiares que requieran acompañamiento médico permanente, tendrán derecho a permisos con goce íntegro de sueldo para asistir a consultas médicas, tratamientos, estudios clínicos o actividades preventivas de salud, previa justificación documental correspondiente y conforme a las disposiciones administrativas que para tal efecto emitan las autoridades competentes.

...

#### TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Belinda Iturbide Díaz**  
**Diputada Distrito II Puruándiro**

SEGUNDO. Las dependencias, entidades y organismos sujetos a la presente Ley deberán adecuar sus disposiciones administrativas internas dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a 05 de junio de 2026.

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA BELINDA ITURBIDE DÍAZ.**